**Resolución de la Dirección General de Personal Docente, por la que se convoca el procedimiento para la selección y nombramiento, mediante comisión de servicios, de personal funcionario docente para la cobertura de puestos de asesoría de formación en los centros de formación, innovación y recursos educativos (CEFIRE) territoriales de la Comunitat Valenciana.**

La Ley orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, establece en la disposición adicional sexta la facultad de las comunidades autónomas para ordenar su función pública docente en el marco de sus respectivas competencias, respetando en todo caso las normas básicas contenidas en esta, así como las bases del régimen estatutario del personal funcionario público docente, constituidas por las disposiciones contenidas en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la función pública, modificada por el Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público.

En el ámbito de la Comunitat Valenciana, tanto los artículos 117 y 118 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la función pública valenciana, como el Decreto 3/2017, de 13 de enero, por el cual se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, establecen que la comisión de servicios es una forma temporal de provisión de puestos de trabajo que es procedente cuando estos queden desiertos en las convocatorias correspondientes, se encuentren pendientes de su provisión definitiva o estén sujetos a reserva por imperativo legal.

Por otro lado, la Comunitat Valenciana cuenta, en su red de centros docentes públicos, con determinada tipología de puestos de trabajo de características especiales, que reúnen las condiciones establecidas en el artículo 118 de la Ley 4/2021, en el cual se requiere que el personal funcionario que los ocupe reúna determinados requisitos para el ejercicio de funciones especiales no asignadas específicamente a un puesto genérico. Por tanto, el personal funcionario que reúna el perfil profesional adecuado para las tareas a desarrollar podrá ser asignado para su desempeño con carácter voluntario en comisión de servicios.

En este contexto normativo, la Resolución de 10 de febrero de 2021, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, convocó el concurso de méritos para la selección y nombramiento de asesores de formación en los centros de formación, innovación y recursos educativos (CEFIRE) de la Comunitat Valenciana y estableció el procedimiento para su designación mediante concurso de méritos.

Desde entonces, el marco organizativo y estratégico de la formación del profesorado ha experimentado una evolución significativa, adaptándose a nuevas necesidades y retos educativos.

La Resolución de 22 de julio de 2024, del conseller de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, por la que se establece el plan anual de formación permanente del profesorado correspondiente al curso 2024-2025 y se redefine la estructura de los CEFIRE específicos de la Comunitat Valenciana, reorganizó la estructura funcional de los CEFIRE específicos y territoriales e incorporó nuevas líneas prioritarias vinculadas a la transformación digital, la sostenibilidad, la inclusión, la orientación profesional y la cooperación europea en el marco del Espacio Europeo de Educación 2030.

La mejora continua del sistema educativo valenciano exige una formación permanente del profesorado alineada con los principios de calidad, equidad, innovación y sostenibilidad. En este contexto, los Centros de Formación, Innovación y Recursos Educativos (CEFIRE) constituyen la estructura técnica especializada de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades para impulsar el desarrollo profesional docente, facilitar la transferencia de conocimiento pedagógico y desplegar las políticas educativas estratégicas.

Estas prioridades estratégicas requieren una actualización del perfil profesional de las asesorías de formación, orientada a una mayor especialización técnica, una planificación competencial de las acciones formativas y una coordinación más estrecha con los centros educativos.

Por todo ello y en virtud de lo que establece el artículo 7.1 del Decreto 38/2025, de 4 de marzo, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, esta Dirección General de Personal Docente, resuelve convocar un procedimiento para la selección y nombramiento, mediante comisión de servicios, de personal funcionario docente para la cobertura de puestos de asesoría de formación en los Centros de Formación, Innovación y Recursos Educativos (CEFIRE) territoriales de la Comunitat Valenciana, de acuerdo con las siguientes bases:

***Primera. Objeto***

La presente resolución tiene por objeto convocar y regular el procedimiento para la provisión, mediante comisión de servicios, de puestos específicos de personal asesor de formación en los Centros de Formación, Innovación y Recursos Educativos (CEFIRE) territoriales de la Comunitat Valenciana, conforme a las necesidades determinadas por el órgano competente en materia de formación del profesorado. Estos puestos se cubrirán entre el personal funcionario de carrera de los cuerpos docentes no universitarios al servicio de la Administración educativa valenciana, para el curso académico 2026-2027 y siguientes.

El sistema de selección se desarrollará conforme a las bases establecidas en la presente resolución.

***Segunda. Cuerpos y especialidades acogidos a la convocatoria***

Los puestos convocados, distribuidos por cuerpos y especialidades, son los que figuran en el anexo I. Este anexo será publicado en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades (<https://ceice.gva.es/es/web/rrhh-educacion/comisiones>)

***Tercera. Participantes y requisitos***

1. Podrá participar el personal funcionario docente que, a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, cumpla los siguientes requisitos:

a) Ser personal funcionario de carrera en servicio activo a fecha 1 de septiembre de 2026, perteneciente al ámbito de gestión de la Generalitat Valenciana, en alguno de los cuerpos docentes no universitarios regulados por la LOE.

b) Tener un destino definitivo o provisional con efectos desde el 1 de septiembre de 2026 en centros o servicios educativos gestionados por la Conselleria.

c) Acreditar un mínimo de cinco años de docencia directa relacionada con los perfiles docentes de las asesorías a las que se opta.

d) Acreditar un nivel C1 de valenciano, conforme el marco europeo de referencia. Este requisito deberá constar registrado en la cuenta de formación del profesorado en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes para participar en este procedimiento.

e) Acreditar el nivel B1 en competencia digital docente, conforme al marco de referencia vigente. Este requisito deberá constar registrado en la cuenta de formación del profesorado en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes para participar en este procedimiento.

f) Cumplir los requisitos específicos establecidos para cada puesto de asesoría, según lo dispuesto en el anexo I de esta resolución. Este anexo será publicado en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades (<https://ceice.gva.es/es/web/rrhh-educacion/comisiones>).

***Cuarta. Especificidades de los puestos de trabajo y funciones***

1. El puesto de asesor o asesora de formación en los Centros de Formación, Innovación y Recursos Educativos (CEFIRE) tiene carácter técnico-docente y está orientado al diseño, desarrollo, coordinación, seguimiento y evaluación de acciones formativas dirigidas al profesorado de cualquier etapa educativa no universitaria, en el marco de las líneas estratégicas definidas por la conselleria competente en materia de educación.

Dadas las características especiales de los puestos, quienes resulten seleccionados deberán:

a) Ceder los derechos de reproducción y uso de los materiales didácticos, recursos formativos y documentación técnica de apoyo elaborados en el desempeño del puesto a la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades.

b) Adaptar su desempeño profesional a las características y necesidades específicas del puesto.

c) Adaptar el horario y la jornada laboral a las características del Centro de Formación, Innovación y Recursos Educativos (CEFIRE) en el que desempeñe sus funciones.

d) Realizar los desplazamientos necesarios, utilizando medios propios, para llevar a cabo las tareas asignadas al puesto.

e) Aceptar la adscripción temporal para la realización de determinados proyectos que se le encomienden desde el órgano competente en materia de formación del profesorado.

2. El desempeño del puesto requerirá competencia digital suficiente para el uso de plataformas tecnológicas de formación y gestión, así como capacidad para el trabajo colaborativo, liderazgo pedagógico y comunicación eficaz.

3. Las funciones asignadas a los asesores y asesoras de formación serán las recogidas en el artículo 6 de la Orden 64/2012, de 26 de octubre, de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo, por la que se desarrolla el Decreto 231/1997, de 2 de septiembre, por el que se regula la creación, estructura y funcionamiento de los Centros de Formación, Innovación y Recursos Educativos de la Comunitat Valenciana, con especial atención a:

a) Detectar y analizar las necesidades formativas del profesorado en coordinación con los centros educativos, los servicios de inspección y otras unidades técnicas de la administración educativa.

b) Diseñar, planificar y coordinar actividades de formación permanente del profesorado, tanto presenciales como en línea, en colaboración con equipos docentes, entidades y otras instituciones.

c) Asesorar y acompañar a los centros educativos en procesos de innovación pedagógica, mejora organizativa, desarrollo curricular, transformación digital, entre otros.

d) Participar en el diseño y ejecución de planes institucionales de formación, así como en proyectos de ámbito autonómico, estatal o europeo vinculados a la mejora de la práctica docente.

e) Elaborar materiales, recursos formativos y documentación técnica de apoyo a la formación del profesorado.

f) Colaborar en la evaluación de las acciones formativas y en la elaboración de informes técnicos sobre su impacto y adecuación a los objetivos establecidos.

g) Coordinarse con otros asesores y asesoras de formación, así como con los equipos directivos de los CEFIRE, para garantizar la coherencia y eficacia de la oferta formativa.

h) Cualquier otra función relacionada con la formación del profesorado que le sea encomendada por la dirección del CEFIRE o por el órgano competente en materia de formación del profesorado.

***Quinta. Solicitudes, documentación y plazo de presentación***

1. Se utilizará la plataforma web OVIDOC (https://ovidoc.edu.gva.es/) a efectos de presentación de solicitudes y como plataforma tramitadora de la documentación que regula esta convocatoria.

Las personas aspirantes que participen en este procedimiento podrán presentarse a aquellos puestos del cuerpo y la especialidad o especialidades de las que sean titulares, de acuerdo con lo establecido en el anexo I.

Las personas aspirantes con discapacidad igual o superior al 33 %, deberán marcar la casilla correspondiente y adjuntar el certificado acreditativo.

2. El acceso a la plataforma OVIDOC se realizará mediante el usuario de ITACA o con el sistema Cl@ve. La cumplimentación de la solicitud mediante este sistema generará un número de registro que le dará validez y unicidad al procedimiento. En dicha solicitud se deberá aportar la documentación específica requerida.

Los CEFIRE territoriales por los que se participe se detallaran en la solicitud telemática por orden de preferencia.

Si, por cualquier motivo, la persona funcionaria presenta varias solicitudes telemáticas de participación, únicamente se tendrá en cuenta la última presentada. Por tanto, se entenderá aceptada una sola solicitud por participante.

No se tendrán en cuenta las solicitudes presentadas por esta vía que no completen el proceso de presentación establecido. Este proceso genera un número de registro en un documento descargable en formato PDF, que la persona interesada deberá conservar para acreditar la presentación dentro del plazo y en la forma indicada.

Las personas participantes deberán marcar la casilla correspondiente para declarar su aceptación de las condiciones específicas del puesto a través de la plataforma OVIDOC.

3. Junto con la solicitud se tendrá que adjuntar la documentación siguiente:

a) Documento de autobaremación, correctamente cumplimentado, que podrá descargarse una vez iniciado el trámite en OVIDOC. Asimismo, este documento se incluye en el anexo III, el cual será publicado en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades (<https://ceice.gva.es/es/web/rrhh-educacion/comisiones>)

b) Los méritos y la formación permanente que no se encuentren registrados en la cuenta de formación del profesorado, digitalizados y adjuntados en formato PDF en el momento de presentar la solicitud.

La documentación previamente registrada en el Registro de Formación Permanente del Profesorado será sustituida, de oficio, por un extracto expedido por la Subdirección General de Formación del Profesorado. Dicho extracto será utilizado por la Administración para baremar los méritos, sin necesidad de que las personas aspirantes aporten nuevamente dicha documentación.

En todo caso, la Administración podrá requerir a las personas participantes la presentación de documentación actualizada que permita verificar la veracidad de los datos declarados, garantizando así la acreditación fehaciente de las circunstancias alegadas.

La falsedad o la inexactitud de los datos alegados en la solicitud o en la documentación aportada supondrá la anulación o la revocación de la comisión de servicios concedida, sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso, puedan exigirse.

No se considerarán los documentos o méritos presentados fuera de plazo, ni los méritos que se aleguen y hayan sido obtenidos con posterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

4. Las personas aspirantes que lo deseen, y cumplan los requisitos, podrán incluir en su solicitud un máximo de tres puestos de los indicados en el anexo I.

5. El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles, contados a partir de las 10.00 horas del día siguiente a la publicación de esta resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

6. El uso de los medios telemáticos para participar en este procedimiento conlleva el consentimiento de la persona solicitante al tratamiento de los datos de carácter personal que sean necesarios para la tramitación de la solicitud, de acuerdo con la normativa vigente.

***Sexta. Proceso de selección***

El proceso de selección constará de dos fases:

 Fase 1: Valoración de méritos (hasta un máximo de 20 puntos).

1. Solo se valorarán los méritos debidamente acreditados y perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2. Una vez evaluadas conforme al baremo establecido en el anexo II, las solicitudes se ordenarán de mayor a menor puntuación.

3. Se seleccionará un máximo de tres candidaturas por cada puesto convocado para acceder a la fase 2, sin perjuicio en lo establecido en la Disposición Adicional Primera. En caso de empate en la puntuación obtenida, accederán todas las personas que compartan la misma puntuación.

Fase 2: Selección (hasta un máximo de 20 puntos).

1. Esta fase consistirá en una entrevista adaptada a las características de los puestos solicitados y se valorará con una puntuación máxima de 20 puntos.

2. Para superar esta fase del procedimiento, las personas participantes deberán obtener una puntuación mínima de 10 puntos.

3. La entrevista tendrá una duración máxima de 20 minutos, durante los cuales la comisión valorará la adecuación al perfil profesional, el conocimiento del sistema educativo valenciano, la capacidad de comunicación, liderazgo pedagógico y trabajo en equipo.

4. La entrevista podrá incluir la resolución de casos prácticos relacionados con el ámbito de la asesoría por la que se opta, con el fin de valorar la capacidad de análisis, toma de decisiones y aplicación de conocimientos en contextos reales.

5. Si la persona aspirante no se presenta a la fase 2, esta se valorará con 0 puntos.

6. Una vez finalizada la fase 2, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional de esta resolución, la Comisión Técnica de Selección ordenará a las personas candidatas, de acuerdo con la puntuación total resultante de la suma de las obtenidas en las distintas fases, y trasladará la relación correspondiente a la Dirección General de Personal Docente.

7. En caso de empate, este se resolverá atendiendo al orden siguiente: mayor puntuación en la fase 2, mayor puntuación en la fase 1, mayor antigüedad en la especialidad por la que se participa, mayor antigüedad en el cuerpo y, de persistir el empate, número de orden en la oposición.

8. Cuando en la valoración de la fase 2 haya más de 3 puntos de diferencia entre las puntuaciones otorgadas por los miembros de la comisión, se descartarán las puntuaciones máximas y mínimas otorgadas y se calculará la puntuación media entre las puntuaciones restantes. En el supuesto de que haya más de una puntuación máxima o mínima, se excluirá solo una.

***Séptima. Comisión Técnica de Selección y comisiones asesoras***

1. La Comisión Técnica de Selección será nombrada por la Dirección General de Personal Docente, y estará integrada por los siguientes miembros:

a) La persona titular de la Subdirección General de Formación del Profesorado o la persona en quien delegue, que actuará como presidenta.

b) La persona titular de una jefatura de servicio de la Subdirección General de Formación del Profesorado o la persona en quien delegue.

c) La persona titular de una jefatura de sección de la Subdirección General de Formación del Profesorado, que actuará como secretario/a.

d) Dos personas que ejerzan la dirección de un CEFIRE territorial.

e) Un técnico de la Dirección General de Personal Docente.

f) Un inspector de educación, con experiencia en este ámbito, designado por la Inspección General de Educación.

2. Por cada miembro titular de la comisión se designará una persona suplente. Para que la comisión pueda constituirse y funcionar válidamente, será imprescindible la presencia de, al menos, cinco miembros, entre los cuales deberán encontrarse el/la presidente/a y el/la secretario/a.

3. En ningún caso podrá participar en la evaluación de candidaturas la dirección de un CEFIRE que tenga relación directa con alguno de los aspirantes, ya sea por coincidencia en el centro o por dependencia funcional. En tales casos, se activará la suplencia correspondiente.

4. La Comisión Técnica de Selección ejercerá las siguientes funciones:

a) Determinar las personas participantes que cumplen los requisitos.

b) Determinar la puntuación obtenida en cada fase, atendiendo a los criterios establecidos en esta resolución.

c) Determinar las personas aspirantes que superen las fases 1 y 2.

d) Resolver las incidencias que puedan surgir durante el desarrollo del procedimiento.

e) Elevar a la Dirección General de Personal Docente la lista definitiva de las personas participantes con la puntuación final obtenida.

5. La Comisión Técnica de Selección podrá contar con el apoyo de una comisión asesora de baremación para la evaluación de la fase 1. Asimismo, podrá solicitar la participación y opinión de personas expertas en los distintos ámbitos de asesoría para la fase 2.

6. La composición de la Comisión Técnica de Selección será publicada en la página web oficial de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades, y estará sujeta a las causas de abstención y recusación previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

7. A la fase 2 podrá asistir una persona representante de cada uno de los sindicatos con representación en la Mesa Sectorial de Educación, con voz, pero sin voto.

8. Para la evaluación de los méritos alegados y debidamente justificados por las personas participantes se podrán nombrar una o varias comisiones de baremación designadas por la Dirección General de Personal Docente.

Estas comisiones de baremación estarán integradas por un presidente o una presidenta y por cuatro vocales funcionarios de carrera en activo de los cuerpos docentes, y ejercerá las funciones de secretaría la persona titular de una jefatura de sección de la Subdirección General de Formación del Profesorado.

La composición de estas comisiones se publicará en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades (http://www.ceice.gva.es  ) y sus miembros estarán sujetos a las causas de abstención o recusación establecidas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

***Octava. Resolución de la convocatoria***

1. Una vez concluida la valoración de la fase 1, la Comisión Técnica de Selección resolverá la publicación de la lista provisional de las personas participantes con la puntuación obtenida en esta fase.

La lista se publicará en la URL, https://ovidoc.edu.gva.es, y en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades (<https://ceice.gva.es/es/web/rrhh-educacion/comisiones>).

Las alegaciones a la lista provisional de las personas aspirantes se realizarán de manera telemática en el plazo de 48 horas a partir de su publicación, a través de la Oficina Virtual Docente (OVIDOC); no se podrán presentar documentos adicionales a los adjuntados en la solicitud, y estas serán resueltas por la Comisión Técnica de Selección.

2. Transcurrido este plazo y una vez examinadas las alegaciones presentadas, la Comisión Técnica de Selección resolverá la publicación de la lista definitiva de las personas participantes con la puntuación final obtenida en la fase 1, y publicarán las convocatorias para la realización de la fase 2. Se convocará, por orden de puntuación, a tres personas por cada puesto convocado. En caso de empate en la puntuación obtenida, accederán todas las personas que compartan la misma puntuación.

3. Una vez concluida la valoración de la fase 2, la comisión técnica de selección resolverá la publicación de la lista provisional de las personas participantes con la puntuación final obtenida, con indicación de las puntuaciones obtenidas en las fases en las que haya participado.

La puntuación final del procedimiento será la suma de las puntuaciones obtenidas en ambas fases. Para superar el proceso, será necesario alcanzar una puntuación mínima total de 20 puntos.

La lista se publicará en la URL, https://ovidoc.edu.gva.es, y en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades (<https://ceice.gva.es/es/web/rrhh-educacion/comisiones>).

Las alegaciones a la lista provisional de las personas aspirantes se realizarán de manera telemática en el plazo de 48 horas a partir del día siguiente al de su publicación, a través de la Oficina Virtual Docente (OVIDOC); no se podrán presentar documentos adicionales a los adjuntados en la solicitud, y estas serán resueltas por la Comisión Técnica de Selección.

4. Transcurrido este plazo, y una vez examinadas las alegaciones presentadas, la Comisión Técnica de Selección elevará su propuesta definitiva de puntuación al director general de Personal Docente, el cual dictará una resolución en que declare aprobadas las listas definitivas con la puntuación final obtenida. Esta resolución se publicará en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades (<https://ceice.gva.es/es/web/rrhh-educacion/comisiones>) y en la URL, https://ovidoc.edu.gva.es.

***Novena. Adjudicación de plazas y duración del nombramiento***

1. Las plazas serán adjudicadas a las personas que hayan superado el procedimiento de selección, para ser cubiertas mediante comisión de servicios, atendiendo al orden de puntuación obtenida.

2. El periodo de nombramiento tendrá una duración de dos cursos académicos consecutivos, prorrogable previa evaluación del desempeño por un único periodo adicional de dos cursos, siendo el máximo total de cuatro cursos académicos, siempre que:

a) No se modifiquen ni supriman los puestos objeto de cobertura.

b) Se obtenga una evaluación positiva del desempeño por parte de la dirección del CEFIRE correspondiente. La evaluación se realizará de manera objetiva en relación con el desempeño de las funciones y con el desarrollo específico del perfil propio del puesto.

c) Se cuente con el visto bueno del organismo competente en materia de formación del profesorado.

3. La aceptación de una plaza objeto de esta convocatoria implicará la disponibilidad y competencia profesional de la persona seleccionada para su desempeño, por un período mínimo de dos cursos académicos.

***Décima. Renuncias***

1. Las personas participantes podrán renunciar a su participación en el procedimiento, en el plazo de 48 horas a partir de la publicación del listado provisional de la puntuación obtenida en la fase 1.

2. Una vez elevada la propuesta definitiva de puntuación al director general de Personal Docente, no se admitirá la renuncia. La valoración de las situaciones excepcionales que pudieran producirse corresponderá a la Dirección General de Personal Docente.

***Once. Ausencia de candidaturas. Nuevas vacantes***

Las plazas que no hayan sido cubiertas por falta de candidaturas, así como aquellas vacantes que puedan producirse excepcionalmente una vez finalizado el procedimiento, se proveerán en comisión de servicios o mediante adscripción provisional y discrecional para el curso 2026-2027, únicamente en el caso de que no existan aspirantes que hayan superado las fases de la convocatoria.

La provisión provisional se realizará atendiendo a criterios de idoneidad y necesidad del servicio a propuesta de la Subdirección General de Formación del Profesorado.

***Doce. Formación inicial obligatoria***

1. Las personas seleccionadas deberán participar en una acción formativa inicial, de carácter obligatorio, diseñada y coordinada por la Subdirección General de Formación del Profesorado.

2. Esta formación constituirá un requisito imprescindible para la incorporación efectiva al puesto.

***Trece. Tratamiento y protección de datos***

1. La Conselleria de Educación, Cultura y Universidades es responsable del tratamiento de los datos personales recogidos en el marco de este procedimiento, cuya finalidad es la gestión de las comisiones de servicio reguladas en la presente resolución.

2. Las personas interesadas podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y a no ser objeto de decisiones automatizadas, en los términos previstos en la normativa vigente en materia de protección de datos.

3. La información detallada sobre este tratamiento está disponible en el Registro de Actividades de Tratamiento de Datos Personales publicado en el portal web de la Conselleria: [www.ceice.gva.es](https://www.ceice.gva.es/).

***Catorce. Producción de efectos***

La presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

***Quince. Habilitación normativa***

Se faculta al órgano competente en materia de formación del profesorado para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación, desarrollo y ejecución de la presente resolución.

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

***Primera. Personas con discapacidad***

En el procedimiento regulado en la presente convocatoria las personas con discapacidad que acrediten un grado igual o superior al 33 %, que cumplan los requisitos de participación y justifiquen la compatibilidad con las funciones del puesto pasarán, en todo caso, a la fase 2 del procedimiento de selección.

**Disposición adicional segunda. Publicación de los anexos**

Los anexos que se citan en las bases de esta convocatoria se publicarán exclusivamente en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades, donde permanecerán accesibles durante todo el procedimiento selectivo.

La publicación de los citados anexos en la página web tendrá la misma validez y eficacia que si se hubieran publicado en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de conformidad con el artículo 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa, y contra esta se podrá interponer un recurso potestativo de reposición ante el director general de Personal Docente de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de publicarse, de acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o directamente un recurso contencioso-administrativo ante el juzgado competente del contencioso, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la fecha de su publicación, de acuerdo con el que se establece en los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.